

LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO SUPERIOR DE VIVIENDA

INVITA A

ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y ASOCIACIONES DE USUARIOS DE CRÉDITO INDIVIDUAL DE VIVIENDA PARA INSCRIBIR SUS REPRESENTANTES LEGALES COMO CANDIDATOS A INTEGRAR EL CONSEJO SUPERIOR DE VIVIENDA

I. ANTECEDENTES

Mediante el artículo 6° de la Ley 546 de 1999 se creó el Consejo Superior de Vivienda como un organismo asesor del Gobierno en materia de vivienda, adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.7.1 del Decreto 1077 de 2015¹, tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Gobierno Nacional en la formulación, coordinación, y ejecución de la política de vivienda, particularmente de interés social.
2. Revisar los costos para adquisición de vivienda, tales como los gastos por concepto de impuestos, tarifas y tasas.
3. Evaluar periódicamente los resultados obtenidos en desarrollo de los programas de ejecución de la política de vivienda.
4. Velar por el cumplimiento de los objetivos y criterios del sistema especializado de financiación de vivienda a largo plazo.
5. Establecer y divulgar las estadísticas que afecten a la construcción y financiación de vivienda.
6. Velar por el cumplimiento de las condiciones de transferencia e información en las actividades de las diferentes entidades involucradas en el sistema especializado de financiación de vivienda a largo plazo.
7. Recomendar a la Junta Directiva del Banco de la República la intervención temporal en los márgenes de intermediación de los créditos destinados a la financiación de vivienda.
8. Recomendar los seguros que amparen los riesgos que puedan tener los activos que se financien.

¹ "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"

9. Recomendar incentivos para la adquisición y comercialización de bonos y títulos hipotecarios.
10. Presentar anualmente, dentro de los primeros quince (15) días de cada legislatura, al Congreso de la República un informe acerca del déficit cuantitativo y cualitativo, urbano y rural de vivienda, en el nivel nacional y regional, en forma global y por estrato socioeconómico.
11. Las demás que le asigne la ley.

Entre los integrantes del Consejo Superior de Vivienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la citada ley, se encuentra un representante de los establecimientos de crédito y un representante de los usuarios de crédito individual de vivienda.

De conformidad con los numerales 9° y 10° del artículo 2.1.7.2 del Decreto 1077 de 2015, los representantes de los Establecimientos de Crédito y de las Asociaciones de Usuarios de Crédito Individual de Vivienda legalmente constituidas, serán escogidos por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, de las inscripciones presentadas para este propósito ante la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda.

De conformidad con lo anterior, la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda, realiza la presente invitación de acuerdo con las indicaciones que se exponen a continuación:

II. OBJETO:

Los Establecimientos de Crédito y las Asociaciones de Usuarios de Crédito Individual de Vivienda legalmente constituidas, podrán inscribir sus representantes legales como candidatos para integrar el Consejo Superior de Vivienda, de conformidad con lo establecido por la Ley 546 de 1999 y el Título 2.1.7 del Decreto 1077 de 2015.

III. PROCESO DE INSCRIPCIÓN:

a. La inscripción se realizará remitiendo al correo electrónico secretariatecnicacsv@minvivienda.gov.co los siguientes documentos:

- Carta de inscripción debidamente diligenciada y suscrita por el representante legal (Anexo Nro. 1).

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite señalada para la inscripción.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal inscrito.
- b. No se tendrán en cuenta inscripciones incompletas o remitidas por otro medio (físico o electrónico).
- c. Las inscripciones se recibirán ÚNICAMENTE desde la fecha de publicación de ésta invitación y hasta el 31 de octubre de 2015.

Una vez finalizado el plazo establecido, la Secretaría Técnica del Consejo de Superior de Vivienda enviará al Ministro de Hacienda y Crédito Público las inscripciones recibidas de acuerdo con lo dispuesto en la presente invitación, para que éste efectúe las designaciones correspondientes.

Cualquier inquietud en relación con el proceso de inscripción, deberá ser remitida al correo electrónico secretariatecnicacsv@minvivienda.gov.co

~~JUAN CARLOS OSPINA RENDÓN~~

Asesor encargado de las funciones de la Dirección del Sistema Habitacional

Secretario Técnico del Consejo Superior de Vivienda

Proyectó: Hector Alexander Torres Morales – Profesional Universitario DSH 

